Santa Marta, 16 de noviembre de 2021

Señora Juez: En presente proceso informo que mediante auto de fecha 17 de junio de 2021 se ordenó a la parte demandante adecuara la demanda y el poder al trámite de un proceso ordinario laboral, como quiera que la misma llegó remitida por competencia del Tribunal Administrativo, que el auto fue debidamente notificado en el estado del 18 de junio de 2021; al efecto se concedieron 10 días para ello sin que hasta la fecha lo haya efectuado.

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES CONTRA JOSIAS SANCHEZ OROZCO.** RADICACION 47.001.31.05.002.2021.00157.00

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede es claro que la parte demandante no acató la orden del Despacho y es necesario dejar claro que la misma no es una caprichosa decisión del director del proceso como pasa a explicarse.

Mediante la demanda, tal como fue presentada en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se persigue la declaratoria de la nulidad de las Resoluciones GNR 275926 del 08 de septiembre de 2015, GNR 54706 del 22 de febrero de 2016 y VPB 17053 del 14 de abril de 2016, pretensión propia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, en tanto que ante este estrado judicial es necesario realizar pretensiones declarativas y/o condenatorias sin que sea posible al Juez ordinario romper el principio de legalidad que ampara un acto administrativo.

Por lo anterior la parte interesada debe cumplir con la carga de adecuar la demandada teniendo en cuenta los artículos 25, 25A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001, enunciar sus pretensiones en la forma que le es autorizado al juez laboral, entre otros aspectos que son propios del trámite ante esta jurisdicción. En consecuencia, al no hacerlo, no queda otro camino que de rechazar la demanda, como quiera que no cumple con los presupuestos mínimos para ser admitida, decisión que se toma con el fin de garantizar el debido proceso de las partes en la presente Litis.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Recháces la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO